



Nit 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0229

Armenia, 26 JUNIO de 2023

Señor (a)  
**LISÍMACO GIRALDO GALLEGO Y LUZ ADRIANA GÓMEZ VILLADA C.C 41922105,**  
CARRERA 18 NO.18-28  
Ciudad

**PROCESO: PROCESO 024 DEL 24 DE MAYO DE 2021**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA –  
ART 135 LITERAL A # 3 LEY 1801 DE 2016

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.  
**AVISA**

A los señores **LISÍMACO GIRALDO GALLEGO Y LUZ ADRIANA GÓMEZ VILLADA C.C 41922105,** propietario del predio ubicado en CARRERA 18 NO.18-28, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. **024 DEL 24 DE MAYO DE 2021,** este despacho abrió investigación por presunta infracción urbanística Art 135 LITERAL A #3 y 4 Ley 1801 de 2016:

*A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:*

*4. En terrenos aptos para actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.*

**LEY 84 DE 1873 CODIGO CIVIL COLOMBIANO**

**ARTICULO 931 SERVIDUMBRE DE LUZ**

**ARTICULO 935 ESPECIFICACIONES DE LAS DISTANCIAS ENTRE EDIFICACIONES**

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso **024 DEL 24 DE MAYO DE 2021** contenido en tres (3) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente no procede recurso alguno.

  
**YOLEIDA HURTADO BERNAL**  
Inspectora Octava de Policía Primera Categoría  
Urbana o de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal  
Proyecto y elaboro: Diana Lucia Gómez P. Abogado contratista

**ESPA  
TODAS**



Carrera 16 n°15-28 Armenia Q – CAM Piso 3. C  
P. 63000\_ Tel-(6) 7417100 Ext 310. Línea 018000  
189264 planeacion@armenia.gov.co



De conformidad al informe técnico allegado a la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, mediante oficio, DP-POT-1978 del 05 de abril de 2021, suscrito por ANDRÉS PAREJA GALLO, en calidad de Subdirector, realizada por el EQUIPO TECNICO CONTROL URBANO PLANEACION MUNICIPAL, al predio ubicado en Carrera 18N° 18-28 Hotel Kandy el cual cita al tenor:

**INFRACCION**

"Mediante la presente el suscrito en calidad de sub-Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal me permito informar que según visita realizada al predio ubicado en la Carrera 18 N° 18-28 con ficha 010400920006000, matrícula Inmobiliaria: 280-51183, propietario LISIMACO GIRALDO GALLEGO Sector Normativo F 4 Redesarrollo tejido central, hotel Kandy, según aparece en nuestro Sistema de Información Geográfica (SIG), posible infractor: Luz Adriana Gómez Villada, identificada con cedula de ciudadanía número 41.922.105 de Armenia, Quindío, se pudo evidenciar que a un costado de la edificación están ubicadas dos (2) ventanas ocasionando afectación y perturbación a la propiedad ubicada en la carrera 18 N° 10-18. Teniendo en cuenta lo anterior se da traslado a su despacho para que realice las acciones correspondientes de acuerdo a su competencia"

Información que ha quedado radiada en este despacho, a través del proceso 024 DEL 24 DE MAYO DE 2021

Sírvase proveer

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano  
 Proyectó y elaboró: Cristian Camilo Londoño Hernández -contratista Inspección de Control Urbano  
 Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**  
**INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el señor LISIMACO GIRALDO GALLEGO quien, conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado en la Carrera 18 N° 18-28 con ficha 010400920006000, matrícula inmobiliaria: 280-51183 de la ciudad de Armenia, y la señora Luz Adriana Gómez Villada, identificada con cedula de ciudadanía número 41.922.105 se encuentran incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

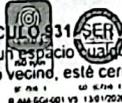
Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

**LEY 84 DE 1873 CODIGO CIVIL COLOMBIANO**

ARTICULO 31 SERVIDUMBRE DE LUZ: La servidumbre legal de luz tiene por objeto dar luz a un espacio cualquiera, cerrado y techado, pero no se dirige a darle vista sobre el predio vecino, esté cerrado o no





**ARTICULO 038. ESPECIFICACIONES DE LAS DISTANCIAS ENTRE CONSTRUCCIONES** No se pueden tener ventanas, balcones, miradores o azoteas, que den vista a las habilitaciones, patios o corrales de un predio vecino, cerrado o no, a menos que intervenga una distancia de tres metros

En consecuencia, de lo anterior es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística, están contempladas en el artículo 181 de la ley 1801 de 2016; donde además se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el principio de favorabilidad contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística si el presunto infractor prueba el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaración de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

*"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio ( )"*

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

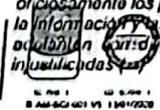
Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

*"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad ( )"*

*Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

*Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

*Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oportunamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se concluyan con celeridad, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*







**AVISO**

**HACE SABER:**

Hoy veintiocho (28) de JUNIO de 2023, siendo las 8 am, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio al señor **LISÍMACO GIRALDO GALLEGO Y LUZ ADRIANA GÓMEZ VILLADA C.C 41922105**, presunto infractor del predio ubicado en CARRERA 18 NO.18-28 CON FICHA CATASTRAL 010400920000 6000 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-51183 de esta ciudad, del Auto de Apertura PROCESO 024 DEL 24 DE MAYO DE 2021 , proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida el día siguiente al finalizar los cinco (5) días de la publicación del aviso en el lugar visible del despacho y en la página [publicacionestis@armenia.gov.co](mailto:publicacionestis@armenia.gov.co)

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucía Gómez P  
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal